



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Olalla, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales y del Servicio del Aula de Mayores Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales y del Servicio del Aula de Mayores Municipal", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y DEL SERVICIO DEL AULA DE MAYORES MUNICIPAL.

##### Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del servicio de Aula de mayores municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los diferentes servicios de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, de las diferentes disciplinas deportivas, y del servicio de Aula de Mayores e instalaciones municipales.

##### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

##### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota de la tasa reguladora de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

##### Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Por la prestación del Servicio de Escuelas deportivas municipales: 20 euros/mes durante la temporada de desarrollo del mismo.

2. Por la prestación del servicio del Aula de mayores Municipal: 5 euros/mes durante la temporada de desarrollo del mismo.

##### Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

En la tarifa por la prestación del servicio de escuelas Deportivas Municipales se aplicará un descuento de 4 euros/mes por cada hermano participante en las mismas, incluido el primer usuario.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

**Artículo 9. Normas de Gestión.**

1. El pago de la tasa deberá efectuarse con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días del mes durante la temporada de desarrollo de los servicios. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago de la tasa.

2. El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo de la temporada de desarrollo de los servicios, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento con quince (15) días de antelación. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de los convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**Artículo 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 11. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal relativa al mismo servicio, así como cualesquiera disposiciones municipales que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de junio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, y estará sujeta a una actualización anual según el IPC correspondiente.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Olalla, a 12 de agosto de 2024.- El Alcalde-Presidente, Pedro Congosto Sánchez.

Nº.I.-4323